



SC CAJIS h2

ASUNTO: SE PRESENTA **QUEJA** EN CONTRA DE MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL Y/O PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA TRANSGRESIÓN A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Ciudad de México, México a 24 de mayo de 2022.

OFICINA DE ATENCIÓN AL VOTANTE
2022 MAY 24 PZ:08
Jose W
306
13700803

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

AT'N. MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones v documentos.

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

Ciudad de México, y autorizando para tales efectos

a las CC. **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y, en términos de lo que disponen los artículos 1, 17, 41, 99, 116, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30, 31, 32, 44, 441, 442, 443, 456 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 2, 3, 4, 5, **10**, 17, 45, 47, 49, 50, 51, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,





por esta vía vengo a presentar **QUEJA** en contra de **LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por violaciones a la normatividad electoral, en particular a sus obligaciones consignadas en la Ley General de Partidos Políticos, **POR NO AJUSTAR LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y POR NO ABSTENERSE DE RECURRIR A LA VIOLENCIA Y A CUALQUIER ACTO QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.**

Así, para efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se hace notar:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar: El primero de estos requisitos se colma en el proemio del presente, en tanto que el segundo en el apartado respectivo del presente curso.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto: Ya ha quedado señalado en el proemio del presente.

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería: Esta se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Se hacen explícitos en el apartado correspondiente de la presente queja.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas: Se mencionan en el apartado respectivo y se acompañan en el cuerpo del presente escrito.

Lo anterior al tenor de los siguientes:

HECHOS





PRIMERO.- El 7 de octubre de 2021, dio formal inicio el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Aguascalientes 2021-2022, en donde se renovará la Gubernatura del Estado.

SEGUNDO.- El 8 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022", identificada con el alfanumérico CG-R-01/22, mediante la cual se determinó que los partidos políticos PRI, PRD y PAN fueran en Coalición en el proceso electoral ordinario en el estado de Aguascalientes 2021-2022.

Resolución disponible en: https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2022-01-11/CG-R-01/22/6.-_CG-R-01-22_Resoluci%C3%B3n_Coalici%C3%B3n_Va_Por_Aguascalientes_bEg78QZ.pdf

TERCERO.- Por su parte el 25 de marzo de 2022, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "VA POR AGUASCALIENTES", AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022" identificada con el alfanumérico CG-R-06/22, en cuyo punto segundo refiere:

"SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de la C. María Teresa Jiménez Esquivel postulada al cargo de Gobernadora Constitucional del estado de Aguascalientes por la coalición denominada VA POR AGUASCALIENTES, en términos del considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución."

Determinación que obra en el enlace web: <https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2022-04-07/CG-R-06/22/CG-R-06->





[22 RESOLUCI%C3%93N DE REGISTRO CANDIDATURA VA POR AGUA 1bQ a6i9.PDF](#)

Con lo cual está acreditada la calidad de candidata de la C. María Teresa Jiménez Esquivel.

CUARTO.- De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para el estado de Aguascalientes, el periodo de campaña dio inicio el 3 de abril de 2022 y culminará el 1 de junio de la misma anualidad.

El calendario en cuestión está disponible en:

<https://www.ieeags.mx/media/ProcesoElectoral/calendario/AGENDA ELECTORAL 20214.pdf>

QUINTO.- En fecha 22 de mayo de 2022, el suscrito tuvo conocimiento que entre las 03:30 y 03:45 horas del día referido, un comando armado integrado aproximadamente con entre 15 y 20 personas, vestido con equipo táctico,

DATO PROTEGIDO

partido político MORENA, puesto que ese día era su día de asueto de actividades.

En el acto, los 8 brigadistas de este instituto político fueron golpeados, les fueron robados equipos telefónicos celulares, computadoras, equipo utilitario de la campaña de apoyo a la candidata de MORENA, la C. Nora Ruvalcaba y, aunado a lo anterior, realizaron una búsqueda en el domicilio de referencia; dejando daños al interior de éste y desmantelando el mismo.

Por más, los integrantes del referido comando armado, al retirarse del domicilio de los brigadistas de este partido político, les dijeron textualmente a los brigadistas que "debían abandonar Aguascalientes en 24 horas".

Así, respecto de este hecho diversos medios de comunicación y personas dieron cuenta en redes sociales y notas periodísticas, conforme a lo siguiente:

-Conferencia de prensa alojada en el perfil de Facebook "Morena Aguascalientes":





morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

00 005



Enlace web:

DATO PROTEGIDO

-Portal de noticias "El Universal":

"Nora Ruvalcaba denuncia que brigadistas de Morena fueron golpeados por policías"

La candidata a la gubernatura de Aguascalientes señaló que un comando entró al inmueble, agredió a sus activistas y se llevó sus pertenencias y propaganda electoral

Aguascalientes.- La candidata de Morena a la gubernatura del estado, Nora Ruvalcaba Gámez, denunció que "policías municipales" amedrentaron y golpearon a ocho brigadistas en una casa habitación en la que radican y tienen materiales de campaña.

Señaló que a las 3:00 de la mañana de este domingo, un comando entró al inmueble, agredió a sus activistas y se llevó sus pertenencias y propaganda electoral.

"Un comando armado irrumpió a una casa habitación donde radican compañeros brigadistas, quienes fueron terriblemente golpeados con las armas. Este grupo





morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

armado saqueó el domicilio al derecho y al revés, y aún no sabemos qué buscaban”, dijo en rueda de prensa.

La abanderada mostró imágenes fotográficas del lugar de los hechos y de las personas agredidas.

Ruvalcaba informó que este domingo por la mañana denunciaron el robo y lesiones de su equipo ante la Fiscalía General del Estado, “acusando a policías municipales”.

Dijo que en las denuncias acusaron a un primo de la candidata de la coalición PAN-PRI-PRD, Tere Jiménez, quien, aseguró, “está al frente de los grupos de terror, de confrontación y presión, y cobra su nómina desde el municipio capital”.

“El equipo de enfrente tiene 72 horas en crisis, porque ya se dieron cuenta de que hemos rebasado la preferencia electoral, tres días enteros en los que domicilio donde la candidata se pare, le manifiestan repudio a su proyecto y el apoyo y simpatía que tienen hacia nuestro movimiento”, acotó.

Dijo que desde el pasado miércoles policías municipales comenzaron a aparecer en los lugares donde se reunían a los “toca, tocas”, revisando vehículos, y quitando material de campaña.

Solicitó a las autoridades estatales garantizar la paz, seguridad y estabilidad en lo que resta de la campaña y los comicios electorales del próximo 5 de junio.”

Reproducción gráfica:





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Enlace: https://www.eluniversal.com.mx/estados/nora-ruvalcaba-denuncia-que-brigadistas-de-morena-fueron-golpeados-por-policias?utm_source=web&utm_medium=social_buttons&utm_campaign=social_sharing&utm_content=twitter

-Diario "Pulso Diario de San Luis":

"Denuncian que brigadistas de Morena fueron golpeados por policías"

La candidata de Morena a la gubernatura del estado, Nora Ruvalcaba Gámez, denunció que "policías municipales" amedrentaron y golpearon a ocho brigadistas en una casa habitación en la que radican y tienen materiales de campaña.

Señaló que a las 3:00 de la mañana de este domingo, un comando entró al inmueble, agredió a sus activistas y se llevó sus pertenencias y propaganda electoral.

"Un comando armado irrumpió a una casa habitación donde radican compañeros brigadistas, quienes fueron terriblemente golpeados con las armas. Este grupo armado saqueó el domicilio al derecho y al revés, y aún no sabemos qué buscaban", dijo en rueda de prensa.

La abanderada mostró imágenes fotográficas del lugar de los hechos y de las personas agredidas.

Ruvalcaba informó que este domingo por la mañana denunciaron el robo y lesiones de su equipo ante la Fiscalía General del Estado, "acusando a policías municipales".

Aseveró que en las denuncias acusaron a un primo de la candidata de la coalición PAN-PRI-PRD, Tere Jiménez, quien, aseguró, "está al frente de los grupos de terror, de confrontación y presión, y cobra su nómina desde el municipio capital".

"El equipo de enfrente tiene 72 horas en crisis, porque ya se dieron cuenta de que hemos rebasado la preferencia electoral, tres días enteros en los que domicilio donde la candidata se pare, le manifiestan repudio a su proyecto y el apoyo y simpatía que tienen hacia nuestro movimiento", acotó.

Indicó que desde el pasado miércoles policías municipales comenzaron a aparecer en los lugares donde se reunían a los "toca, tocas", revisando vehículos, y quitando material de campaña.





morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Solicitó a las autoridades estatales garantizar la paz, seguridad y estabilidad en lo que resta de la campaña y los comicios electorales del próximo 5 de junio."

Reproducción gráfica:



Enlace web: <https://pulsoslp.com.mx/nacional/denuncian-que-brigadistas-de-morena-fueron-golpeados-por-policias-/1489009>

-Partido político MORENA:

"Esta madrugada grupos armados golpearon y amenazaron a compañeras y compañeros de nuestro movimiento en Aguascalientes. Condenamos la violencia y exigimos a las autoridades locales aclarar los hechos. Hagan lo que hagan el pueblo hidrocálido ya decidió: ¡Nora será gobernadora!"

Reproducción gráfica:





Enlace web:



SEXTO. Aunado a lo antes señalado, en el cuerpo del presente se insertan fotografías del domicilio en cuestión y un certificado de un médico legista que dio atención a uno de los brigadistas violentados, de nombre Martín Raul Salgado Vazquez; conforme a lo siguiente:

Fotografías del inmueble:









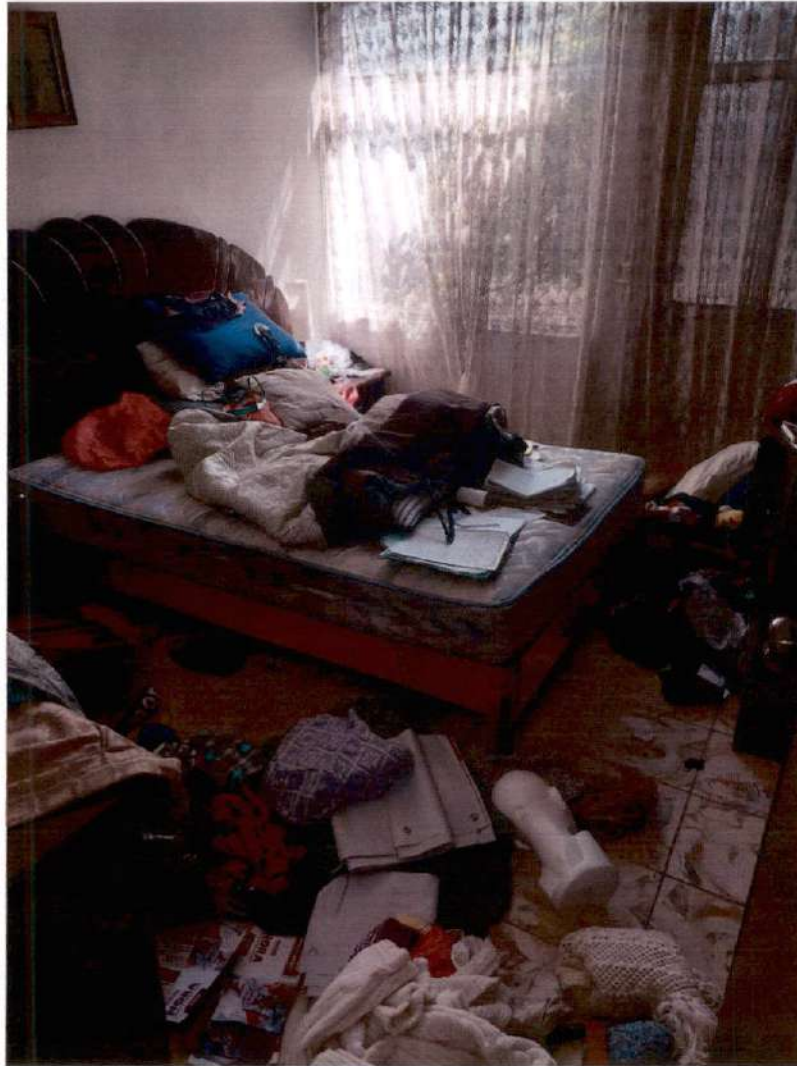












Fotografía del C. Martín Raúl Salgado Vázquez y del peritaje solicitado respecto a las lesiones que sufrió con motivo del hecho reseñado en el punto anterior:







	Carpeta de: CIVAGS/12099/05-22 Investigación de: No. de Oficio: DATMPG/1/103682/05-22 Adscripción: ATENCIÓN TEMPRANA Asunto: Solicitud de certificado de lesiones.
--	--

"Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra"
22 de Mayo del 2022

PERITO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL.
P R E S E N T E

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 2, 16, 127, 129, 131 fracciones I, III, IV, V, VI, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 221, 227, 228, 229, 251, fracción III, 272 y 273 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 4, 6, 7, 8, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1, 3, 4 inciso B), fracción I, inciso b), 5, 6, 7, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y en relación con los hechos delictivos que esta Unidad del Ministerio Público tuvo conocimiento, y a efecto de esclarecer los hechos, le solicito le sea practicado al C. MARTIN RAUL SALGADO VAZQUEZ, el estudio médico de lesiones que presenta, debiendo señalar en su informe pericial, lo siguiente:

DATO PROTEGIDO

g) Establecer si dejan en la persona cicatriz notable y permanente.
 h) Establecer si las lesiones provocan disminución de facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros o le producen incapacidad temporal de hasta un año para trabajar.
 i) Establecer si las lesiones provocan la pérdida definitiva de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o le causan una enfermedad incurable o deformidad incorregible o incapacidad de más de un año para trabajar.
 j) Establecer si el lesionado requiere de hospitalización y su duración.

Solicitándole que antes de la elaboración del mencionado peritaje y de manera inmediata informe a este Agente del Ministerio Público si la práctica de lo solicitado es considerado como Peritaje Irreproducible, en cuyo caso, deberá informar el día, lugar y hora en la que será practicada dicha pericial, lo anterior, para que el suscrito en términos de lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales realice la notificación al Defensor del imputado y si es su deseo, designe a un perito en la materia para que se apersonen en el mencionado lugar de manera puntual a fin de que de manera conjunta con el médico legista de la Dirección General de Investigación Pericial practique la pericial solicitada, o bien, para que únicamente acuda a presenciar la realización de la misma.

No omito señalar que su intervención en la presente carpeta de investigación deberá de realizarse con legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

NOMBRE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
LIC. JORGE LUIS MANZANILLA MORENO	
59163	A.M.P. GUARDIA
Nº DE EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL

SEXTO. Con motivo de lo antes referido se presentaron las denuncias correspondientes ante la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, formándose la Carpeta de Investigación número 12099/05/22 de la Agencia Común de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

De tal suerte que, con motivo de lo antes referido, se acude a esta autoridad denunciado a la C. María Teresa Jiménez Esquivel y a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD) por **TRANSGREDIR Y NO CUMPLIR** con sus obligaciones





consagradas en el artículo 25, fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior al tenor de lo siguiente:

DERECHO

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en donde participan los partidos políticos.

Respecto de dichas entidades de interés público, la norma constitucional señala que la ley electoral establece las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, **obligaciones** y prerrogativas que les corresponden.

Teniendo como fin de éstos, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, dentro de su numeral 1 establece que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Disponiendo que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.

Estableciéndose que, entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; y garantizar **la celebración periódica y pacífica de las elecciones**; entre otros fines.





De tal suerte que la Ley Electoral, dentro de su libro octavo denominado "De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno" dispone, en su artículo 442, que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros:

1. Los partidos políticos.
2. Sus candidaturas.

De tal suerte que el artículo 443 enuncia las infracciones en que pueden incurrir los partidos políticos, de las que destaca:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

Y, a su vez, el artículo 445 dispone que constituyen infracciones de las candidaturas, entre otras:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

Disponiéndose que, ante tales infracciones, aquellas serían sancionadas en términos de lo que dispone el artículo 456 de la Ley Electoral en cuestión.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, reglamentaria de la Base I del artículo 41 Constitucional, establece y regula a dichas entidades de interés público, entre otras cuestiones, en materia de:

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;

h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

De tal suerte que en el capítulo III de la Ley en cuestión se enuncian los derechos y obligaciones de los partidos políticos, debiéndose destacar para efectos de la presente queja, lo dispuesto en el artículo 25, fracciones I y II que a la letra estipulan:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;





b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;"

De esta manera, y derivado de lo antes citado y explicitado, se hace evidente que los partidos políticos cuentan con un deber especial no sólo de cuidado para obligar a que sus militantes y simpatizantes ajusten sus conductas en el marco de la norma, sino también para que éstos se abstengan de recurrir a la violencia o a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público.

Así, en el asunto y caso en concreto, se imputa responsabilidad tanto a la C. María Teresa Jiménez Esquivel y a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en virtud de que éstos sujetos denunciados, han incurrido en una violación a sus obligaciones como candidaturas, en el primer caso, y como entidades de interés público en el segundo caso.

Lo anterior se aduce así porque los hoy denunciados, han recurrido a actos de violencia e intimidación, que se han señalado en el capítulo de HECHOS de la presente queja, con la finalidad de adquirir ventaja e inhibir el apoyo hacia una de las candidaturas de MORENA en el estado de Aguascalientes, en particular para que no se apoye a la candidata de este instituto político la C. Nora Ruvalcaba Gámez.

Así, se le imputa responsabilidad a los hoy denunciados porque, por interpósitas personas, han buscado llevar a cabo actos de violencia con fines electorales y para beneficiarse de estos.

De tal suerte que este Instituto, como uno de sus fines, es la garantía de la renovación del poder público mediante la vía **PACÍFICA**, por lo cual es competente para desplegar sus facultades de investigación y, en su oportunidad, esclarecer e imponer las sanciones que correspondan a la candidata que se denuncia, y a los partidos políticos en cuestión, por no circunscribir su actuar al marco legal que les exige un deber de comportamiento pulcro, pero sobre todo, por no garantizar que las elecciones se lleven a cabo de manera libre, al fomentar y llevar a cabo actos de violencia con fines electorales.

Ahora bien, y dada la gravedad de lo que hoy se denuncia, se procede a realizar la siguiente solicitud de:

TUTELA PREVENTIVA

Por esta vía solicito el dictado de medidas cautelares bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA**, para el efecto de que, la candidata denunciada y los partidos





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

024

políticos denunciados, **SE ABSTENGAN DE LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA CON LA FINALIDAD DE INHIBIR EL VOTO O PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PERSONAS EN UN PROCESO DEMOCRÁTICA DE MANERA LIBRE** pero sobre todo, para que la candidata y los partidos políticos denunciados **CESEN LA CAMPAÑA DE VIOLENCIA QUE HAN DESPLEGADO EN CONTRA DE MORENA Y SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Lo anterior encuentra fundamento en la obligación del Estado para garantizar en todo tiempo la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, así como su deber genérico de prevenir violaciones a derechos político-electorales y el específico de este Instituto de garantizar la **renovación pacífica** del poder. En otras palabras, las medidas cautelares responden a la más amplia protección de los derechos y, en especial, en su carácter de prevención.

Ello porque la tutela preventiva sólo depende de la determinación en la que, de forma preliminar, se advierta una posible afectación irreparable de derechos o bienes jurídicos a través del acto objeto de denuncia, lo que en la especie ocurre para el presente caso de conformidad con la siguiente Tesis en Materia Electoral:

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la Resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la*





aparición del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la aparición del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en 20 contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.”

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-25/2014.—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2015.—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-76/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional





Electoral.-27 de febrero de 2015.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

Luego, a efecto acreditar y de dotar de mayores elementos a la investigación que con origen de la presente queja se inicie, se formula la siguiente:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Debido a las argumentaciones referidas con anterioridad, **resulta indispensable que** esa autoridad administrativa electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3; 5 inciso a); 6; 8; 26; 35; y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, **active la oficialía electoral**, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente, de manera oportuna e idónea, los hechos referidos en el cuerpo del presente escrito, y que han sido claramente determinados, **a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos.**

DE LA PROCEDENCIA DE ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

El ejercicio de la Oficialía electoral solicitado es procedente en términos de los artículos 8 y 26 del ROE, en razón de lo siguiente:

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26 DEL ROE

a) Presentarse por escrito

Se cumple con la presentación del escrito de cuenta, quedando acreditada plenamente mi legitimidad para solicitar la intervención de esa autoridad en los términos establecidos; misma que desde este momento ratifico en todos sus alcances.

b) Podrán presentarla los partidos políticos





Como ha quedado establecido en la presente denuncia, tengo la personería acreditada y reconocida como representante legítimo de MORENA ante el Consejo General del INE.

- c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, **salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.**

Se cumple a cabalidad este requisito, al haber manifestado la urgencia de la activación de la Oficialía Electoral, pues en cada momento que pasa, los denunciados continúan violentando la Ley, bajo las consideraciones vertidas en la presente denuncia.

- d) **Contener domicilio** para oír y recibir notificaciones;

Se satisface dicho requisito en el proemio del presente escrito.

- e) Cuando se refiera a **propaganda** considerada **calumniosa**, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

No aplica.

- f) **Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia** o de manera independiente;

Ha sido nuestra consideración el presentar la activación de la oficialía electoral como parte de la presente denuncia, solicitando que las certificaciones requeridas, sean integradas al mismo, teniéndome por ofrecidas como probanzas y desahogadas por su especial naturaleza.

- g) **Contener** una narración expresa y clara de los **actos o hechos** a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;

Requisito que se satisface en la narrativa de hechos y consideraciones a los preceptos violados.

- h) Hacer referencia a **una afectación en el Proceso Electoral** o a una **vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral**

Requisito que se satisface en el capitulado de la presente denuncia.

- i) **Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios**, en caso de contar con ellos.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Se satisface dicho requisito, al quedar integradas, descritas y ofrecidas las probanzas, así como los medios indiciarios contenidos en la demanda que nos ocupa.

Con lo anteriormente descrito, se da por cumplida la porción normativa del inciso **a)** del **artículo 8 del ROE**.

A efecto de dar cumplimiento con el **inciso b)** del artículo invocado en el párrafo precedente, se debe señalar que es evidente por sana lógica, que los hechos denunciados no son referentes a lo dispuesto en el numeral **34 de la LGPP**, ya que no conciernen los mismo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos de los partidos denunciados; tampoco son referentes a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos denunciados; ni son concernientes a la elección de los integrantes de sus órganos internos; los mismos no pueden considerarse como parte de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; de ninguna forma pueden ser considerados como parte de los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, **ya que hablamos de un incumplimiento a las obligaciones en materia de Partidos Políticos de los hoy denunciados**, en los términos que ya han sido descritos.

Los actos denunciados tampoco se refieren a la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Es por ello que, al no encuadrarse en los supuestos del imperativo 34 de la LGPP, resulta procedente mi petición y cubierto dicho requisito para tales efectos.

De igual forma es de considerarse que la presente solicitud, de ninguna manera limita el derecho de otros partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta.

Determinado lo anterior, es claro que, **al denunciarse el incumplimiento a las obligaciones en materia de partidos políticos que corresponden a quienes por esta vía se les imputa responsabilidad**, es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para los efectos solicitados. Sirve de apoyo el criterio de la Jurisprudencia 28/2010, Partido Verde Ecologista de México y otro, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.





Es por lo anterior, que una vez desahogadas las mismas, me sean expedidas copias certificadas de las diligencias levantadas por la oficialía electoral o en su caso se tengan por desahogadas las mismas al tenerlas por ofrecidas en mi capítulo de pruebas.

A fin de acreditar lo anterior, y reforzar los extremos de mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral que se constituya en todos y cada uno de los vínculos de internet señalados en los **HECHOS** del presente escrito, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repetición, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de los mismos, con la cual se acreditará fehacientemente que los hoy denunciados han incumplido sus obligaciones consignadas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. **LA TÉCNICA**, consistente en todas y cada una de las reproducciones gráficas (capturas de pantalla) y fotografías, que se insertan en los **HECHOS** de la presente queja.
3. **LA TÉCNICA**, consistente en el contenido de los siguientes enlaces web:

DATO PROTEGIDO

4. **LA TÉCNICA.-** Consistente en una videograbación que se adjunta en el cuerpo de este escrito en un CD para la investigación correspondiente.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

030

5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** - Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.
6. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO. Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas cautelares solicitadas, a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas; porque de continuarlo, permanecería la violación a normas de rango Constitucional y legal.

SEGUNDO. Girar sus instrucciones a fin de que la Oficialía Electoral levante el acta circunstanciada correspondiente en la que de fe y constancia de los hechos denunciados.

TERCERO.- En su momento declarar fundado el presente procedimiento e imponer las sanciones respectivas a la C. María Teresa Jiménez Esquivel y a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, por violentar sus obligaciones como entidades de interés público, trasgrediendo la Ley General de Partidos Políticos y evitando la renovación pacífica del poder público.

Atentamente
"La esperanza de México"

DATO PROTEGIDO

Dip. Mario Llargo Latorunerie

Representante Propietario de la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral